INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 112 del Código Sanitario para incluir entre las profesiones médicas y afines, las especialidades que indica.

BOLETINES Nºs 9.260-11 y 11.361-11, refundidos.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Salud tiene el honor de informar acerca de los proyectos de ley señalados en la suma, refundidos por acuerdo del Senado de fecha 12 de septiembre de 2017, los que a continuación se especifican:

- El primero, Boletín N° 9.260-11, que modifica el Código Sanitario para incluir la kinesiología entre las profesiones médicas y afines, iniciado en moción del Honorable Senador señor Chahuán.

- El segundo, Boletín N° 11.361-11, que modifica el artículo 112 del Código Sanitario para incluir entre las profesiones médicas y afines, las especialidades que indica, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único.

Se deja constancia que el proyecto en informe no contiene normas que requieran un quorum especial de aprobación ni afecta a la organización o atribuciones de los tribunales de justicia.

- - - - - -

A las sesiones en que se trató este asunto asistieron, además de los miembros de la Comisión, la Honorable Diputada señora Cristina Girardi Lavín y las siguientes personas:

Del Ministerio de Salud: el Subsecretario de Salud Pública (S), doctor Tito Pizarro Quevedo; el Coordinador Legislativo, doctor Enrique Accorsi; los Asesores señoras Carolina Mora, Yasmina Viera y Valeria Díaz, doctor Jorge Acosta y señores Pablo Ríos y Jaime González.

De la Asociación Chilena de Facultades de Medicina (ASOFAMECH): el Presidente, doctor Antonio Orellana Tobar.

De la Federación Nacional de Estudiantes de Kinesiología de Chile: el Presidente, señor Daniel Fuentealba; el Director de Finanzas, señor Nimrob Beltran; el asesor legal, señor Walter Reccius; el representante zonal metropolitano, señor Antonio Cepeda; el Coordinador de la zona norte, señor Juan Armayor; el Coordinador, señor César Rodríguez.

Del Colegio de Kinesiólogos de Chile A.G.: la Presidenta, señora Loreto Henríquez; la Presidenta de la V Región, señora María Angélica Martínez; la Vicepresidenta, señora Bernardita Fuentes; los Directores Nacionales, señora Jessica Negrete y señores Oscar Urrejola, Kenzo Shinya y señora Shu Huei Chen; el Secretario General, señor Reinaldo Barría.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: las Coordinadoras, señoras Vanessa Astete y Valeria Ortega.

Del Colegio Nacional de Técnicos en Enfermería CONTECH: la Presidenta, señora Mireya Sanhueza.

De la Confederación Nacional de Asociaciones de Técnicos de Enfermería de Chile CONAFUTECH: el Presidente, señor Juan Carlos Rapiman; la Vicepresidenta, señora Carolina Valdés; la Secretaria Nacional, señora Sandra Díaz.

Del Colegio de Ópticos y Optómetras de Chile A.G.: la Presidenta, señora Ana Luz Vergara Martínez y el Director señor Max Schilling Ferrari.

De la Cámara Óptica de Chile A.G.: el Director, señor Francisco Javier Vargas; el Gerente, señor Juan Carlos Jil, y la asesora legal, señora Karina Henríquez.

De La Federación Nacional de Asociaciones de Enfermeras y Enfermeros de Chile (FENASENF): la Presidenta, señora Magaly Miranda; la Vicepresidenta, señora Rosa María Cabrera; el Abogado, señor Juan Milos; el Dirigente Nacional, señor Mateo Galleguillos, y el tesorero, señor Raúl Larenas.

De la Federación de Técnicos en Enfermería y Paramédicos Aconcagua: el Presidente, señor Jorge Aranda; el Vicepresidente, señor Raúl Bravo; las Secretarias, señoras Ximena Ibarra y Rossana Agurto.

Del Colegio Nacional de Trabajadores y Trabajadoras Sociales de Chile A.G.: la Presidenta Nacional, señora Alicia Yáñez; la Presidenta de la Provincia de Valparaíso, señora Paola Torres, y el Secretario, señor Nelson Ortega.

De la Federación Nacional de Estudiantes de Enfermería de Chile FENEECH: el Coordinador Nacional (S), señor Nicolás Hormazabal.

De la Fundación Jaime Guzmán: el señor Cristóbal Alzamora.

Del Instituto Igualdad: la señora Evelyn Pino.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: la Analista, señora María Pía Lampert Grassi.

Los Asesores de la Senadora señora Goic, señores Jorge Pereira y Gerardo Bascuñán.

El Asesor del Senador señor Ossandón, señor Arturo Du Monceau.

El Asesor de la Senadora Ena Von Baer, señor Benjamín Rug.

Los Asesores del Senador Rabindranath Quinteros, señores Jaime Junyent y Jorge Frites.

El Asesor del H. Senador señor Chahuán, señor Marcelo Sanhueza.

El Asesor de la H. Senadora señora Jacqueline Van Rysselberghe, señor Felipe Caro.

Las Asesoras de la Bancada PPD, señoras Victoria Fullerton y Josefina Correa.

- - - - -

OBJETIVOS Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

De acuerdo al tenor de las iniciativas presentadas, los proyectos de ley persiguen modificar el Código Sanitario para incluir entre las profesiones médicas y afines, las especialidades que indica, como aptas para desempeñar actividades propias de la conservación y restablecimiento de la salud.

El proyecto refundido que propone la Comisión se estructura en un artículo permanente.

- - - - -

ANTECEDENTES DE DERECHO

El proyecto de ley en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

- Código Sanitario, Libro V “Del ejercicio de la medicina y profesiones afines”, compuesto por los artículos 112 a 120.

- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N°ˢ 18.933 y 18.469.

- Decreto N° 90, del Ministerio de Salud, de 2015, publicado en 2017, que aprueba reglamento para el ejercicio de las profesiones auxiliares de la medicina, odontología, química y farmacia y otras.

- - - - -

ANTECEDENTES DE HECHO

En el Libro V del Código Sanitario, el artículo 112 establece que "sólo podrán desempeñar actividades propias de la medicina, odontología, química y farmacia u otras relacionadas con la conservación y restablecimiento de la salud, quienes poseen el título respectivo otorgado por la Universidad de Chile u otra Universidad reconocida por el Estado y estén habilitados legalmente para el ejercicio de sus profesiones.".

Los autores señalan que otras normas del mismo Libro se refieren a procedimientos y actividades propias de los servicios profesionales del psicólogo, de la matrona, de la enfermera, del tecnólogo médico con mención en oftalmología, del optómetra y del laboratorista dental.

Añaden que, en ninguna de estas disposiciones se considera como profesionales aptos para desempeñar actividades propias de la conservación y restablecimiento de la salud, a cirujanos dentistas, médicos veterinarios, kinesiólogos, enfermeras, fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales, auxiliares de enfermería, biomédicos, bromatólogos, nutricionistas, fitoterapeutas, hipnoterapeutas, homeópatas, iriólogos, naturópatas, neurofisiólogos, osteópatas, podólogos, quiroprácticos, reflexólogos, aun cuando estén habilitados para el ejercicio de sus profesiones.

Añaden que algunos de ellos no pueden ejecutar procedimientos ni adquirir o prescribir directamente determinados medicamentos sin orden previa de un médico cirujano; tal es el caso, por ejemplo, de ciertos productos anestésicos utilizados por odontólogos y veterinarios.

Precisan que todos estos profesionales y técnicos, en cuanto prestadores de salud, están sujetos a la fiscalización de la Superintendencia de Salud, de conformidad con los artículos 107 y 121 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N°s 18.933 y 18.469. A su vez, las carreras que los forman son impartidas por establecimientos que integran la educación superior en nuestro país, en algunos casos desde hace décadas.

Los autores de la moción estiman que esta omisión del Código Sanitario debe subsanarse, incorporando en su articulado a profesiones que se han ejercido desde hace largos años en el país, aportando a la salud de la población.

Sin embargo, para no menoscabar las atribuciones que la legislación vigente otorga a la autoridad sanitaria, estiman que la incorporación de las diversas especialidades de profesionales y técnicos que intervienen en el área de la salud debe ser implementada por la vía de reglamentos, que en cada caso ponderen la necesidad y oportunidad de incluirlos en el marco legal del Código Sanitario, señalando en ellos los requisitos personales y profesionales que deben reunir, las acciones, procedimientos y prestaciones que dichos profesionales y técnicos estarán habilitados para ejecutar.

- - - - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Al dar inicio al debate, **el Honorable Senador señor Girardi** comentó que el objetivo de refundir ambos proyectos es tratar en conjunto la incorporación de diversas profesiones de la salud, que requieren tener el mismo trato de aquellas señaladas en el artículo 112 del Código Sanitario.

Se registra a continuación una síntesis de lo expuesto por los invitados que la Comisión recibió en audiencia. Los documentos que sirvieron de base a sus intervenciones están publicados en el sitio web del Senado, asociados a los Boletines N°s 9.260-11 y 11.361-11.

La Presidenta del Colegio de Kinesiólogos de Chile, señora Loreto Henríquez sostuvo que el objetivo de la profesión de

kinesiología consiste en facilitar el desarrollo, la mantención y recuperación de la máxima funcionalidad y movilidad de las personas.

La definición de la profesión incluye el estudio, análisis y tratamiento del movimiento humano normal y de las condiciones que lo alteran, lo cual está basado no solo en una política internacional, sino que acoge una visión analítica, antropológica y sociológica, científicamente fundada y socialmente aceptadas en el mundo.

Destacó que la kinesiología maximiza la calidad de vida, participando en los distintos ámbitos de la salud, desde el diagnóstico, la prevención, la promoción, el tratamiento, la habilitación y la rehabilitación de las personas y de su entorno, a través de todo el ciclo vital.

La profesión se ha desarrollado hasta tal punto que ha creado un campo de conocimiento científico propio, los profesionales son capaces de investigar, innovar, gestionar y favorecer el estado de salud de la población, lo que se debe mirar como un bien social.

Recordó que el año 1957 la carrera de kinesiología pasa a la Universidad de Chile convirtiéndose en una carrera universitaria.

En el año 1958, se promulga el decreto 1082, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento sobre el ejercicio de la profesión de kinesiólogo, siendo actualmente el único documento legal que le da sustento a la profesión. Comentó que es la única profesión de salud que se rige por un reglamento que, a su vez, está obsoleto pues no da cuenta del desarrollo de la profesión en las áreas que actualmente abarca.

Manifestó que los campos de acción del kinesiólogo son múltiples, desde los programas de infecciones respiratorias agudas, las salas de Enfermedades Respiratorias del Adulto (ERA), los programas de garantías explícitas en salud, AUGE, GES, los programas de medicina preventiva del adulto mayor, los programas Chile Crece Contigo, con competencias en el área de neonatología, trabajo en rehabilitación, programas nacionales de asistencia ventilatoria no invasiva domiciliaria, entre muchos otros.

Hizo hincapié en que el ámbito de acción de la kinesiología no está restringida al sector hospitalario, sino que hay un gran rol dentro de la atención primaria de salud, a su vez, se ha posicionado fuertemente en los niveles de gestión, educación, investigación, academia y especialidades kinesiológicas.

Aseguró que el país tiene una deuda al no contar con una ley de especialidades, que incluya a todas las profesiones del área de la salud.

A continuación, se refirió al proyecto de ley y recordó que el artículo 112 del Código Sanitario, señala que “sólo podrán desempeñar actividades propias de la medicina, odontología, química y farmacia u otras relacionadas con la conservación y restablecimiento de la salud, quienes poseen el título respectivo otorgado por la Universidad de Chile u otra Universidad reconocida por el Estado y estén habilitados legalmente para el ejercicio de sus profesiones.”.

Puntualizó que el objetivo del gremio al que representa, es incorporar la profesión de kinesiólogos en el mencionado artículo 112.

Detalló que el decreto 1082 que regula el ejercicio de la profesión de kinesiología, exige contar con un título reconocido por el Estado.

Por su parte, señaló que el artículo 113, del Código Sanitario, establece los procedimientos y actividades que comprenden los servicios profesionales del psicólogo y de la enfermera. En este punto, detalló que el kinesiólogo participa en la prevención, valoración, pre habilitación, rehabilitación y promoción de la salud. Manifestó que se debería incorporar el campo de acción del kinesiólogo, en relación a la limitación del movimiento y la función.

Finalmente, sostuvo que incorporar la profesión de kinesiología en el Código Sanitario, les permitirá tener un control del ejercicio ilegal de la profesión, resguardando la salud de la población, a su vez, será un reconocimiento de la profesión. Por otra parte, permitiría construir una base legal para la profesión, en la participación y generación de políticas públicas con impactos positivos como han sido los programas de Infecciones Respiratorias en Niños (IRA) y el programa de Enfermedades Respiratorias del Adulto (ERA), en la década del 90.

A continuación, **el Presidente de la Federación Nacional de Estudiantes de Kinesiología de Chile, señor Daniel Fuentealba** señaló que son parte de la Confederación de Estudiantes de la Salud (COES), y como Federación, buscan ser un ente inclusivo, en tal sentido estimó adecuado el planteamiento realizado por los Senadores e incluir en el proyecto a otras profesiones de la salud.

Recalcó que se debe modificar el Código Sanitario para definir, regular, reconocer y respaldar las tareas que sirven al sistema de salud, tanto público como privado. De esta manera, se evita que el personal no calificado desempeñe las actividades propias del kinesiólogo, poniendo en riesgo la vida y salud de las personas.

Afirmó que, al definir las tareas propias del kinesiólogo, se evitarían los conflictos de interpretación con las actividades de otras profesiones.

Agregó que contar con el respaldo en el Código Sanitario, les permite como Federación, realizar alianzas, intercambios y acuerdos con agrupaciones extranjeras afines a la carrera, reconociendo su respectiva tradición. En ese sentido, precisó que carecer de una ley que regula la profesión de kinesiología, les ha generado problemas para concretar acuerdos con asociaciones de otros países.

Enseguida, **el asesor legal de la Federación Nacional de Estudiantes de Kinesiología de Chile, señor Walter Reccius** señaló que el inciso primero del artículo 112 hace referencia a las carreras cuyos títulos han sido otorgados por la Universidad de Chile u otra Universidad reconocida por el Estado. Advirtió que, actualmente, la carrera de kinesiología también es dictada por Institutos Profesionales.

Con la redacción propuesta, se abre el marco para que ingresen a futuro nuevas profesiones que hoy no incluye el Código Sanitario.

Respecto al artículo 113, destacó el trabajo colaborativo del Colegio de Kinesiólogos en determinar la labor kinesiológica. En tal sentido propuso agregar un inciso que regula el marco de acción del kinesiólogo estableciendo que los servicios profesionales del kinesiólogo comprenden la prevención, valoración, pre habilitación, rehabilitación y el manejo de los deterioros y disfunciones que generan las diferentes condiciones de salud que limiten el movimiento y la función.

Recordó que en la propuesta del boletín N° 9.260-11, además de la incorporación de la profesión de kinesiólogo en el artículo 112, se sugirió un inciso final al artículo 113 que comprendía un marco conceptual respecto a los procedimientos y funciones que realizaría el kinesiólogo dentro del ámbito de la salud.

Por otra parte, valoró la fusión del proyecto inicial en el proyecto 11.361-11, incorporando otras profesiones de la salud.

En relación a la incorporación de aspectos puntuales, a través de un reglamento, manifestó comprender la postura, reconociendo que el reglamento parece una buena estructura jurídica para hacer frente a los cambios y evolución de la medicina, sin embargo, se requiere un reconocimiento legal y un marco conceptual.

Propuso mantener el inciso incorporado al artículo 113 del primer proyecto de ley y definir el marco general de desarrollo de las profesiones de salud y entregar al reglamento la regulación del detalle.

A su vez, **el Presidente de la Asociación Chilena de Facultades de Medicina (ASOFAMECH), doctor Antonio Orellana Tobar** afirmó que la acción médica, en la actualidad, significa la

participación de todas las profesiones que trabajan en devolver a la sociedad a personas activas y sanas.

Estimó conveniente incorporar la profesión de kinesiología, entre otras profesiones de la salud, al Código Sanitario. Sin embargo, planteó no estar de acuerdo en la formación de kinesiólogos en Institutos Profesionales o Centros de Formación Técnica, porque no entregan el grado académico respectivo para avanzar en la formación.

Por su parte, **el Subsecretario de Salud Pública (S), Doctor Tito Pizarro Quevedo** recalcó que existe un conjunto de profesionales de la salud que están interesados en ser incorporados en el Código Sanitario.

Señaló que la intención del Ejecutivo es que la modificación que se realice al Código Sanitario posibilite una solución más permanente en el tiempo, estableciendo el marco que le permita al Ministerio de Salud incorporar progresivamente diferentes disciplinas, a través de un reglamento.

Explicó que una carrera se incorpora al Código Sanitario cuando existe un riesgo sanitario en su ejercicio y se busca regularlo, permitiéndole al Ministerio de Salud avanzar con la reglamentación.

Añadió que la circunstancia de que determinadas carreras sean impartidas por Institutos o Universidades, no tiene relación con su incorporación en el Código Sanitario, más bien es una discusión de competencia del Ministerio de Educación. Afirmó que las modificaciones al Código Sanitario deben ser sencillas y generales.

La Honorable Diputada señora Cristina Girardi observó dos elementos a ser considerados respecto a las carreras que actualmente incorpora el Código Sanitario y las que eventualmente se pueden incluir; el primero, es el riesgo sanitario, el segundo, es el gran aporte que significaría incluir otras profesiones de la salud.

Consultó respecto al tema de los quiroprácticos, porque también podría implicar riesgos sanitarios, debido a la mala manipulación de la disciplina. Por otra parte, requirió saber cuál es el límite en la incorporación de profesiones relacionadas con la salud al Código Sanitario.

El Subsecretario de Salud Pública (S), en relación a la consulta de quiroprácticos, reiteró la idea de establecer un inciso que permita un marco regulatorio, para posteriormente regular cada caso.

El Honorable Senador señor Girardi sostuvo que la mayoría de las profesiones de la salud serán más importante que los

médicos. Para evitar el aumento de enfermedades como el cáncer, diabetes e hipertensión, la prevención es el gran desafío para la humanidad. Al tener una vida saludable y actividad física, se evitaría el 70% de los infartos y accidentes vasculares.

El Secretario General del Colegio de Kinesiólogos de Chile, señor Reinaldo Barría señaló que como Colegio han impulsado durante años la modificación al Código Sanitario, transformándose la demanda en una deuda que el Estado chileno tiene con la profesión, dado que los regula un reglamento del año 1958, que es anterior al Código Sanitario.

Observó que el texto refundido, contenido en el proyecto de ley Boletín N° 11.361-11, se propone modificar el artículo 112 del Código Sanitario, incorporando a otras profesiones de la salud. Sin embargo, relevó la importancia que además todas esas profesiones tengan un espacio en el artículo 113, que define los roles de cada una.

La Presidenta de la Federación Nacional de Asociaciones de Enfermeras y Enfermeros de Chile (FENASENF), señora Magaly Miranda declaró que la Federación está de acuerdo con la modificación propuesta al Código Sanitario, toda vez que se realiza en virtud de las necesidades determinadas de la comunidad, más allá de las necesidades particulares de un grupo profesional.

Señaló que la profesión de enfermería está incorporada en el Código Sanitario desde el año 1997, lo que conlleva la responsabilidad legal de todas las acciones que realizan.

Por otra parte, mencionó que se requieren otros reglamentos y normativas que ayuden a dar coherencia al cuerpo legal, considerando que ha existido dificultad en la implementación de las normas, por parte del Ministerio de Salud.

Solicitó que la modificación al Código Sanitario se realice en virtud de las necesidades de la comunidad, sin vulnerar lo que actualmente está consagrado en el Código y en la normativa relacionada al ejercicio de la profesión.

Observó que el detalle que se solicita no se recoge en el texto en discusión, porque se pretende consagrar en un cuerpo legal de menor jerarquía, tanto las atribuciones como el ámbito de acción de cada profesional.

El abogado de la Federación Nacional de Asociaciones de Enfermeras y Enfermeros de Chile (FENASENF), señor Juan Milos resaltó la importancia de los Códigos en el ordenamiento jurídico, cuyo objeto es la codificación de las normas generales que regirán las relaciones jurídicas en determinados ámbitos.

Añadió que el Código Sanitario debe regular el fomento, protección y la recuperación de la salud de los habitantes del país. La autoridad sanitaria, que tiene amplias facultades, no dicta el Código, sino que debe someterse a él.

El Libro V, “Del ejercicio de la medicina y las profesiones afines”, donde se inserta el artículo 112, es una materia de la mayor importancia para la salud de la población, que da certeza a las relaciones que se producen, una mayor claridad y señala las personas competentes para desarrollar las funciones, dentro del ámbito de competencias de cada uno, precisamente para que se ajusten a esa normativa legal y para que exista la debida concordancia entre las profesiones. Advirtió que quien ejerce su actividad fuera de esos límites, cometería el delito de ejercicio ilegal de la profesión.

Agregó que no se concibe una definición de las profesiones y su competencia fuera del ámbito de la ley y del parlamento, ni menos que sea la autoridad sanitaria, que es la autoridad política del Gobierno, la que regule estas materias vía reglamento.

Planteó que las definiciones esenciales de la profesión, no deben quedar entregadas al Gobierno de turno y sujetas a la visión política, que legítimamente tenga un determinado Gobierno. En esa perspectiva, estimó que el inciso tercero que se incorpora al artículo 112, no se ajustaría a la legalidad en la medida que entregue a un reglamento aspectos esenciales como la definición, requisitos, ámbito profesional, acciones y procedimientos.

Insistió que el inciso tercero no se ajusta a la Constitución Política, pues el numeral 2 del artículo 63 de la Carta Fundamental señala que sólo son materia de ley, las que la Constitución exija que sean reguladas por una ley, por su parte, el numeral 16 del artículo 19 de la Constitución Política que señala que la ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que debe cumplirse para ejercerlas.

Respecto a las condiciones para ejercer las profesiones, la moción refundida, no cumple con la disposición constitucional. A su vez, añadió que el citado artículo 63, señala que sólo son materias de ley, las que son objeto de codificación.

Puntualizó que no quedan totalmente excluidos los reglamentos, en los casos que estén definidas las profesiones y su ámbito de ejercicio en la ley, en tal caso, es facultad del Presidente de la República la dictación de reglamentos.

En salud, suele utilizarse las normas generales, técnicas y administrativas, teniendo cabida los reglamentos para regular las

profesiones auxiliares, pues se entiende que colaboran con una profesión claramente definida en sus aspectos esenciales.

Indicó que el artículo 113, inciso cuarto contiene la definición de la profesión de enfermeras. Como la moción refundida modifica el artículo 112, en un principio debiera mantenerse esa definición, pero el inciso tercero de la moción, que modifica el artículo 112, establece un reglamento para todas las profesiones que se incluirán en el artículo.

Por tanto, esta norma, en su opinión, podría afectar la definición de la profesión de enfermera lo que constituiría un retroceso profesional y legal que no se justifica.

Luego, **la Presidenta del Colegio Nacional de Técnicos en Enfermería CONTECH, señora Mireya Sanhueza** señaló que desde la génesis de la enfermería en el país, la profesión técnica siempre ha estado presente. Durante muchos años el técnico en enfermería ha desarrollado múltiples funciones en su ocupación con alta responsabilidad en sus acciones y destacada vocación de servicio.

Hizo presente la distinción entre técnico en enfermería de nivel superior (TENS) y el auxiliar de enfermería o técnico paramédico, que realizan cursos de capacitación de aproximadamente un año de duración, generalmente dictados por liceos politécnicos a los estudiantes de enseñanza media.

Aunque aparentemente realizan similares labores, explicó que para obtener el título de técnico en enfermería de nivel superior, se debe cursar una carrera técnica, de dos años y medio de duración, dictada solamente por entidades de educación superior, universidades e institutos profesionales.

Comentó que el TENS es un profesional capacitado para realizar labores técnicas y administrativas propias de su función y para colaborar en la atención de pacientes en áreas de prevención, fomento, mantención y recuperación de la salud, bajo la supervisión de un profesional médico o de enfermería.

Agregó que podrá realizar también determinadas acciones de educación en salud en forma independiente y está capacitado para desempeñarse, colaborar e integrarse a equipos orientados al trabajo de investigación en salud.

Respecto a la modificación al Código Sanitario añadió que el inciso primero del artículo 112, prescribe que sólo podrán desempeñar las actividades propias de la medicina, odontología, química y farmacia u otra actividad relacionada con la conservación o restablecimiento de la salud.

El inciso segundo agrega que podrán ejercer profesiones auxiliares de las referidas en el inciso anterior quienes cuenten con autorización de la autoridad sanitaria.

Observó que la propuesta parlamentaria excluye al técnico en enfermería de nivel superior en el artículo 112, que exige a los profesionales un título universitario reconocido por el Estado, como es el caso de los TENS, por lo que hizo un llamado a corregir tal omisión.

Señaló que se debe incorporar al TENS en el Código Sanitario porque constituye el cuerpo legal que establece la normativa relacionada con el fomento, protección y recuperación de la salud de la población y a la vez, regula el ejercicio de las profesiones que prestan servicios en establecimientos de salud del país.

Recalcó que la profesión está avalada tanto por el Ministerio de Educación como por el Ministerio de Salud y es impartida por los principales planteles de educación superior del país.

Por último, indicó que el sistema de atención de enfermería en el país es multidisciplinario, preventivo y resolutivo, requiriendo constantemente profesionales y personal técnico. Solicitó la incorporación de los TENS al Código Sanitario.

El Vicepresidente de la Federación de Técnicos en Enfermería y Paramédicos Aconcagua, señor Raúl Bravo añadió que según el registro de la Superintendencia de Salud, los TENS constituyen el 33% de la masa de prestadores de salud a nivel país.

Destacó que, según la Organización Mundial de la Salud, enfermería incluye a todo un equipo, no siendo exclusivamente de la carrera de enfermería universitaria, está conformado por un equipo multidisciplinario en salud, donde también tienen cabida los TENS.

A su vez, **el Presidente Confederación Nacional de Asociaciones de Técnicos de Enfermería de Chile CONAFUTECH, señor Juan Carlos Rapiman** comentó que pertenecen a la Asociación de Funcionarios de la Red Asistencial del Ministerio de Salud.

Recalcó que tienen problemas al interior del sistema porque no está correctamente definido el rol y las funciones, generando problemas con el estamento de enfermería profesional universitaria.

Señaló que los TENS cumplen el requisito de poseer un título otorgado por una institución de educación superior, señalado en el proyecto de ley.

Informó que la Contraloría General de la República ha dicho que quienes están en posesión de un título otorgado por tales entidades, se encuentran habilitadas para ejercer su especialidad, sin necesidad de satisfacer otros supuestos de conocimiento o de competencia.

A continuación, señaló que el inciso segundo del artículo 112 que propone la iniciativa legal, señala que asimismo, podrán ejercer profesiones auxiliares de la referidas en el inciso anterior, tales como "técnicos paramédicos, auxiliar paramédico (…)".

Al respecto informó que actualmente no existe el técnico paramédico como carrera, sino que existe el técnico en enfermería de nivel superior y el auxiliar paramédico.

Por lo tanto, el auxiliar paramédico estaría incorporado a través de este inciso, no así el TENS, que debe ser incluido en el inciso mencionado.

En relación al inciso tercero, estimó que es conveniente que se desarrolle el detalle en el reglamento y defina las funciones de los TENS.

La Presidenta del Colegio Ópticos y Optómetras de Chile A.G, señora Ana Luz Vergara precisó que el Colegio representa a las personas que ejercen las siguientes profesiones: ópticos, contactólogos, optómetras, ortoptistas, ocularistas, tecnólogos médicos con mención en oftalmología y otros profesionales y especialistas dentro del área de la óptica y la optometría.

El Director del Colegio Ópticos y Optómetras de Chile A.G, señor Max Schilling realizó las siguientes observaciones al proyecto de ley en discusión:

El actual artículo 112: Sólo explicita 3 carreras dedicadas a la conservación y restablecimiento de la salud. En este aspecto, consideró acertado y favorable que se incorporen 10 profesiones adicionales dedicadas a la conservación y restablecimiento de la salud. Al respecto, planteó que incorporar a estos profesionales sin duda desarrollará y consolidará estas profesiones.

Sin embargo, recalcó que no se incorpora una profesión que está mencionada en el mismo libro V del Código Sanitario y en la exposición de motivos del proyecto de ley, que es el optómetra, que junto al tecnólogo médico con mención en oftalmología, pueden determinar los vicios de refracción, recetar y adaptar los lentes ópticos para compensarlos, detectar toda alteración del globo ocular, detectar disfunción visual y en caso de encontrar patologías al realizar el examen, debe realizar la derivación inmediata del paciente a un médico.

Lo anterior corresponde a la definición de la profesión de optómetra en el resto del mundo, como el profesional de la salud visual primaria.

Comentó que existen tratados internacionales de reconocimiento mutuo de profesiones, sin embargo, como en Chile algunas profesiones tienen nombres diferentes, en la práctica, quienes estudiaron fuera del país, han visto complicadas las posibilidades de trabajo. Por lo anterior, solicitó incorporar al listado de profesiones del primer inciso del artículo 112 a los optómetras.

Observó que en la propuesta de inciso primero se incorpora la frase "que determine el reglamento", dando a entender que sólo se podrán agregar al listado de las profesiones, aquellas que están incluidas en el reglamento.

Sostiene que la frase obstaculizará la creación de nuevas carreras de la Salud, adaptadas a las necesidades sociales y al desarrollo tecnológico. Añadió que el desarrollo de la Educación Superior en Chile ha impulsado que dichas carreras se dicten actualmente en Centros de Formación Técnica, Institutos Profesionales e incluso Universidades.

Agregó que, para avanzar en la calidad de las prestaciones de salud, cada vez que una institución de educación superior abra una de estas carreras, deberían ejercer aquellos que hayan aprobado los programas académicos respectivos.

Propuso agregar en el inciso segundo después de "autorización respectiva" y como inicio de la última frase lo siguiente:

"En la medida que ninguna de las instituciones de educación superior del Estado o reconocidas por éste dicten dichas carreras, el o los reglamentos podrán definir las profesiones y su campo de acción.".

Respecto del inciso tercero propuesto en el proyecto, que establece que los profesionales mencionados anteriormente sólo podrán ejercer las acciones, procedimientos y prestaciones de salud que estén determinadas en un reglamento, estimó que esa disposición retrasará el desarrollo de la salud ya que obstaculizará la introducción de nuevas acciones, procedimientos y prestaciones que surjan de la investigación mundial en salud.

Consideró que según lo establecido en el numeral 16 del artículo 19 de la Constitución Política, ese tipo de regulaciones que son restrictivas para las profesiones, debe ser materia de ley y no de reglamento. Por tanto, propuso eliminar el inciso tercero del proyecto de ley.

La Presidenta del Colegio Nacional de Trabajadores y Trabajadoras Sociales de Chile A.G., señora Alicia Yáñez

observó que la profesión de trabajador social, no están incluidas en el proyecto de ley. Al respecto informó que, en el año 1978, la OMS adopta un cambio en el concepto de salud, definiéndola como el bienestar físico, psíquico y social.

Indicó que este hito histórico, que supuso el desarrollo de nuevos paradigmas en la atención a la salud de las personas, implicó no solo acentuar el carácter social de las disciplinas sanitarias, sino también, el carácter interdisciplinar de la intervención en salud, que incluyó al trabajo social como la profesión de referencia en el ámbito social de esta nueva concepción.

Todos los países asumen la nueva concepción de la salud y reorganizan sus estructuras y sistemas sanitarios para desarrollarla. En ese contexto, la última reforma sanitaria se ha sustentado en la necesidad de resolver las inequidades y desigualdades en salud y ha consagrado para estos fines el modelo biopsicosocial, con enfoque centrado en la persona, su familia, la comunidad y el medio ambiente, como el marco ético-político para el análisis e intervención multidimensional de los problemas de salud.

Lo anterior sitúa al trabajo social como una disciplina fundamental para el diagnóstico, tratamiento, control y modificación de los determinantes sociales de la salud, tanto a nivel individual, familiar, grupal y comunitario.

Añadió que el modelo de atención integral significa una ampliación de la perspectiva en el abordaje de los problemas de salud, dado que al enfoque biomédico, se suma la dimensión psicosocial, cultural y espiritual, como expresiones de la existencia humana, directamente relacionada con la comprensión de los procesos de la salud y la enfermedad, siendo la intervención psicosocial un ámbito de lata complejidad lo que implica profundizar el conocimiento transversal del individuo, de la familia y su entorno comunitario, que está imbricado en las dimensiones simbólicas y estructurales que definen los determinantes sociales de la salud. Procesos que históricamente ha abordado el trabajo social, desde la perspectiva participativa, considerando al usuario como actor fundamental en todas las acciones de salud pública.

Expresó que, en esta perspectiva, el espacio de intervención del trabajo social en salud atraviesa todas las acciones, desde la promoción y la prevención, hasta los cuidados paliativos, situando al individuo en un contexto sociodemográfico que incide en el acceso a la salud, mantención y adherencia al tratamiento e impacto sociosanitario.

Agregó que el trabajo social ha desarrollado modelos y estrategias de intervención especialmente valorables en temas de alta sensibilidad como es el caso de la discapacidad, rehabilitación y reinserción social, adicciones, trastornos de salud mental, derechos sexuales

y reproductivos, derechos y equidad de salud e interculturalidad, migraciones, género, entre otros, aportando en los ámbitos de planificación, ejecución, evaluación, sistematización y seguimiento de la gestión social como aporte a las políticas públicas sanitarias.

Destacó la importancia de considerar que el trabajo social como disciplina profesional, siempre ha sido parte integrante de los equipos de salud, desde los inicios del sistema de salud pública. Recordó que la primera escuela de trabajo social, surge en el contexto de la medicina social, con la creación de la Caja de Seguro Obrero Obligatorio. Recordó que se desarrollan en el ámbito de la salud desde el año 1925, por lo cual estimó que no puede quedar excluida de las profesiones de la salud.

Finalmente, señaló que los profesionales de trabajo social, en la actualidad ocupan cargos de dirección y conducción, especialmente en la atención primaria de salud, también en hospitales, centros comunitarios de salud familiar, centros comunitarios de salud mental, jefaturas de programas, así como asesorías técnicas en servicio de salud y Secretarías Regionales Ministeriales.

Puesto en votación el proyecto de ley, resultó aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Von Baer, y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

- - - - - -

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Salud tiene a honra proponer al Senado que apruebe en general y en particular, el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Sanitario:

a) Reemplázase los incisos primero y segundo del artículo 112, por los siguientes:

“Artículo 112.- Sólo podrán ejercer profesiones de médico cirujano, cirujano dentista, químico farmacéutico, enfermero, matrón o matrona, kinesiólogo, terapeuta ocupacional, nutricionistas, psicólogo, bioquímico, fonoaudiólogo, tecnólogo médico, médico veterinario u otras relacionadas con la conservación y restablecimiento de la salud que determine el reglamento, quienes posean el título respectivo otorgado por una institución de educación superior del Estado

o reconocida por éste y que estén habilitados legalmente para el ejercicio de sus profesiones.

Asimismo, podrán ejercer profesiones auxiliares de las referidas en el inciso anterior, tales como técnico paramédico, auxiliar paramédico, laboratorista dental, óptico, contactólogo, acupunturista, cosmetólogo, naturópata, podólogo y demás que defina el reglamento, quienes cuenten con la autorización respectiva. El o los reglamentos establecerán la forma y condiciones en que se concederá tal autorización, la que será permanente, a menos que por resolución fundada se disponga su cancelación.

Los requisitos a que estarán sujetas las personas señaladas en los incisos precedentes para el ejercicio de sus respectivas actividades, así como las acciones, procedimientos y prestaciones que tales profesionales, técnicos y auxiliares estarán habilitados para desarrollar se determinarán mediante reglamentos.

b) En el inciso tercero, que pasó a ser cuarto, sustituir la expresión “o matronas”, por la siguiente oración: “matronas y otros profesionales que se relacionen con la conservación y restablecimiento de la salud.”.”.

- - - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 18 de julio de 2017, con asistencia de los Honorables Senadores señores Guido Girardi Lavín (Presidente), señora Carolina Goic Boroevic y Francisco Chahuán; 01 de agosto de 2017, con asistencia de los Honorables Senadores señores Guido Girardi Lavín (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán y Víctor Pérez Varela; 05 de diciembre de 2017, con asistencia de los Honorables Senadores señores Guido Girardi Lavín (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán**,** señora Carolina Goic Boroevic y señor Rabindranath Quinteros y 28 de abril de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señores Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), señoras Carolina Goic Boroevic y Ena Von Baer y señores Francisco Chahuán Chahuán y Guido Girardi Lavín.

Valparaíso, 26 de mayo de 2021.



JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario Accidental

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO SANITARIO PARA INCLUIR ENTRE LAS PROFESIONES MÉDICAS Y AFINES, LAS ESPECIALIDADES QUE INDICA.

(BOLETINES Nºs 9.260-11, 11.361-11, REFUNDIDOS)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: De acuerdo al tenor de las iniciativas presentadas, los proyectos de ley persiguen modificar el Código Sanitario para incluir entre las profesiones médicas y afines, las especialidades que indica, como aptas para desempeñar actividades propias de la conservación y restablecimiento de la salud.

II ACUERDOS: aprobado en general y en particular por unanimidad (5x0)

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: un artículo permanente.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No hay.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN e INICIATIVA: Mociones del Honorable Senador señor Chahuán, y de los Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi y Quinteros, respectivamente.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primer trámite.

VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 5 de marzo de 2014 y 08 de agosto de 2017, respectivamente.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Del Código Sanitario, el Libro V “Del ejercicio de la medicina y profesiones afines”, compuesto por los artículos 112 a 120.

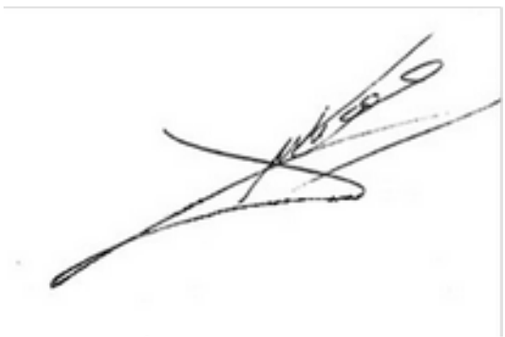
- Decreto N° 90, del Ministerio de Salud, de 2015, publicado en 2017, que aprueba reglamento para el ejercicio de las profesiones auxiliares de la medicina, odontología, química y farmacia y otras.

- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N°s 18.933 y 18.469.

- Decreto N° 90, del Ministerio de Salud, de 2015, publicado en 2017, que aprueba reglamento para el ejercicio de las profesiones auxiliares de la medicina, odontología, química y farmacia y otras.

- - - - - -

Valparaíso, 26 de mayo de 2021.



JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario Accidental